Convención Nac. Constituyente
MESA DE ENTRADA
23 JUL. 1994
EXP. TC N° 941 Hs. 18³⁰

Convención Nacional Constituyente

PROYECTO DE REFORMA

La Convención Nacional Constituyente

SANCIONA

Artículo 1°: Reemplázase el inciso 19 del artículo 67 de la Constitución Nacional por el siguiente texto:

Aprobar o desechar los tratados concluidos con las demás naciones, y los concordatos con el Estado de Vaticano, los que tendrán primacía sobre el ordenamiento jurídico interno. Los derechos humanos y las garantías que los protejen, reconocidos en tratados internacionales se entenderán incluidos en los derechos no enumerados a que se refiere el artículo 33 de la Constitución, y por tanto, gozarán de jerarquía constitucional.

Atribuir facultades administrativas, legislativas y judiciales a organismos internacionales, emergentes de los tratados aprobados.

MARIA CRISTINA VALLEJOS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES

Convención Nacional Constituyente

FUNDAMENTOS

Honorable Convención:

El descrédito general del que actualmente goza el derecho internacional hace que la comunidad crea cada vez menos en la eficacia de los tratados y pactos internacionales, porque los estados nacionales los ratifican pero no los cumplen. Por eso estamos proponiendo que la reforma constitucional se encargue de legitimar los derechos humanos, que comprenden los derechos civiles, políticos, culturales, sociales, económicos, de la **mujer**, del niño, de los refugiados, los apátridas, los migrantes y los discriminados en general por cualquier causa o razón.

Asimismo estos derechos que implícitamente podrían haber estado contemplados en el artículo 33 de la Constitución Nacional, con este inciso quedan explicitados y obligan a los poderes públicos.

Por otra parte, la globalización a que está encaminando el mundo y que será un signo distintivo del siglo que está por comenzar, obliga a las naciones a acelerar los mecanismos de integración regional y con otros estados del planeta, para garantizar una mejor situación económico-social para sus habitantes.

Los procesos de integración requieren en sus distintas etapas la creación de instancias administrativas, legislativas y judiciales internacionales que pueden tener incidencia en el funcionamiento interno de las naciones que participan de dicho proceso. Es necesario que el Congreso de la Nación retenga la potestad de atribuir estas facultades en cada uno de los casos.

MARIA CRISTINA VALLEJOS
CONVENCIONAL CONSTITUYENTE
BUENOS AIRES